



PROTOCOLO DE ACCIÓN VIOLENCIA ESCOLAR ENTRE PAREJAS

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el Director”, “el Docente” y sus respectivos plurales para aludir a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

NOTAS: El protocolo se activará durante la jornada escolar, finalizando con un informe que considera resumen y conclusiones.

En el caso de relaciones de pareja entre estudiantes en que uno de los dos es menor de edad, el Equipo de Convivencia Escolar deberá informar al apoderado y dejar registro bajo firma.

1. Detección del hecho de violencia por cualquier miembro de la comunidad educativa (Asistentes de la Educación, profesores, directivos, otro).
2. Detener el hecho de violencia y trasladar a los alumnos/as a lugares separados previamente establecidos.
3. Derivación de los estudiantes a **Equipo de Convivencia Escolar** para realizar entrevistas y aplicar la sanción y/o acciones preventivas y remediales correspondientes a la falta, de acuerdo al Reglamento de Convivencia del Establecimiento.
4. Ante la descompensación emocional de uno o ambos estudiantes, se aplicará **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A DESCOMPENSACIÓN DE ESTUDIANTES EMOCIONAL O FÍSICA**.
5. Si se presentara daño o destrucción a bienes de compañeros o del establecimiento, la familia deberá reponer el objeto, como está establecido en el Reglamento de Convivencia Escolar y, de acuerdo a la Ley de Aula Segura.
6. Secretaría o Inspectoría General realiza llamado telefónico a la familia para que concurra a la brevedad al establecimiento a tomar conocimiento de los hechos, sanciones y medidas preventivas.
7. Paralelamente, se debe dar aviso a Carabineros si la situación lo requiere. Se hace referencia a aquellas conductas extremas que, además pueden ser legalmente delictivas y que signifiquen un riesgo para la vida de los involucrados y/o de algún integrante de la Comunidad Educativa, tales como: bofetadas, golpes de puño y pies, rasguños, tiradas de cabello, porte o transporte de arma blanca o arma de fuego, agresión física con cualquier tipo de elemento cortante, punzante o contundente.
8. Frente a situaciones de mayor peligrosidad, como violencia de género, en las cuales intervenga Carabineros o el caso se judicialice, el Director debe reportar vía escrita la información del caso SLEP Andalién Costa (dentro de 24 horas siguientes al suceso).



9. Seguimiento y monitoreo del caso a partir de un plan de intervención formativo, el cual será dirigido periódicamente por el Equipo de Convivencia Escolar.
10. Frente a situaciones de violencia que posteriormente sean judicializadas, ya sea por su gravedad o disposición de las familias, será responsabilidad de éstas y de los Tribunales competentes resolver y sugerir acciones de acuerdo a la legalidad. Ante estas posibles acciones, el Establecimiento Educacional aportará con la información que se le solicite, junto con reportes pedagógicos y conductuales del estudiante.

San Pedro de la Paz, 2025.-